

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente **200165117-0149-2020**, donde obra Auto N° 0452 del 02 de diciembre de 2020, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el registro del libro de operaciones forestales adelantada en el predio denominado PARCELA DON MARINO, localizado en la vereda Zarabanda, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **INDUSTRIAL MADERERA DE URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.390.705-0, a través de su representante legal el señor JORGE EDUARDO BASTIDAS, identificado con C.C. N° 900.390.705-0.

El citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 02 de diciembre de 2020.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 02 de diciembre de 2020.

Que mediante correo electrónico radicado bajo el consecutivo N° 3725 del 03 de diciembre de 2020, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Carepa, el Acto Administrativo N° 0452 del 02 de diciembre de 2020, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, previa visita realizada el 14 de diciembre de 2020 al predio objeto del presente trámite, rindió informe técnico N° 2527 del 18 de diciembre de 2020, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

10. Concepto Técnico (Se emitirá concepto en términos de si se recomienda o no efectuar el registro del LOFL. En caso de no recomendarse, reseñar los aspectos técnicos que sustentan la recomendación, así como los requerimientos de información técnica adicional necesaria para dar claridad a tales aspectos. En este componente, deberá concluir que especies y volúmenes se registran en el Libro- Use a tabla. En caso de recomendarse el registro, deberán precisarse las obligaciones a que estará sujeta la Empresa Forestal)

Se considera viable el registro del libro de operaciones para las siguientes especies y volúmenes: 100

Resolución

Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se adoptan otras disposiciones.

ESPECIE		Volumen o Cantidad a registrar	
(Registre Todas las Especies encontradas en las instalaciones o los soportes)			
Nombre común	Nombre científico	Cantidad (número)	Unidad (unidad, m ³ , ton. l)
Acacia	Acacia mangium	94.16	m ³
Melina	Gmelina arborea	222.8	m ³
Pino	Pinus patula	58.85	m ³

Obligaciones:

Se recomienda imponer las siguientes obligaciones

- En tanto se activa el módulo Registro del LOFL en la plataforma VITAL, la empresa forestal deberá mantener actualizado su Libro de Operaciones Forestales físico y en digital (formato R-AA-84 LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES). Una vez se active el módulo Registro del LOFL, la empresa forestal está obligada a mantener actualizados sus ingresos y salidas de productos de la flora en la plataforma VITAL.
- Permitirle a CORPOURABA efectuar controles y seguimientos al LOFL. Estos se harán según programación o cuando se reciban quejas o denuncias por parte de la Policía o particulares. Una vez se activen los módulos Visitas de registro, control y seguimiento del LOFL y el Módulo de Reportes de los LOFL, CORPOURABA efectuará el control a través de éstos.
- Presentar informe anual de actividades. En tanto se activa el módulo Reportes de los LOFL se mantiene la obligación de presentarlo en los formatos R-AA-113 y R-AA-114. Una vez se active el módulo Reportes de los LOFL, la empresa forestal deberá mantener actualizados sus ingresos y salidas de productos de la flora en la plataforma VITAL.
- El LOFL no podrá ser negociable ni transferible.
- Una vez se active la plataforma de VITAL, las Remisiones de la Empresa Forestal (REF) que son los documento que ampara el transporte de especímenes de flora, emitido por las empresas forestales, con soporte en el inventario de productos forestales soportado en el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), registrado a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), no podrán ser negociables, ni transferibles a otras Empresas. Deberán amparar toda madera que salga de su empresa y se movilice por el territorio nacional y deberán ser expedidas a través de la plataforma.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando indica:

"...ARTÍCULO 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

a) Empresas de plantación de bosques. Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales;

b) Empresas de aprovechamiento forestal. Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales;

Resolución

Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 16. Cancelación de Registro. Mediante solicitud por escrito y debidamente radicada por el titular del registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), a la Autoridad Ambiental, la empresa podrá solicitar la cancelación del registro. Esta cancelación será aprobada por la Autoridad Ambiental adelantando visita de verificación, en la cual se constate que la actividad como empresa forestal ha finalizado o que se ha generado un cambio de representante legal, para las empresas registradas bajo la figura de persona natural.

Artículo 17. Restricciones y prohibiciones. El Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) no podrá ser negociable ni transferible.

Artículo 18. Costos. El registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) no tendrá ningún costo, la autoridad ambiental competente, en caso de realizar visita a la empresa forestal, aplicará el cobro de conformidad con la Resolución 1280 de 2010.

Artículo 19. Disponibilidad de LOFL en VITAL. El Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) estará disponible en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), 3 meses después de expedida la presente resolución..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En consenso con las consideraciones técnicas y lo que para el trámite ambiental concierne, la norma establece la necesidad de llevar por parte de la Autoridad Ambiental un control y seguimiento de la procedencia y legalidad del material forestal que los Establecimientos Comerciales como los Aserríos o Empresas de transformación, de estos productos, manipulan como eje central de su industria.

Es de anotar que el titular del presente registro debe cumplir a cabalidad con lo ordenado en este acto administrativo, en lo que a la obtención, manejo y transformación de productos forestales se refiere, además lo que en tal sentido disponga la legislación ambiental, so pena de incurrir en conductas sancionatorias ambientalmente, a la luz de la Ley 1333 de 2009.

Conforme al fundamento jurídico expuesto y teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° 2527 del 18 de diciembre de 2020, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se considera viable registrar el libro de operaciones forestales a nombre de la sociedad **INDUSTRIAL MADERERA DE URABA S.A.S.**

Que en mérito de lo antes expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Registrar el libro de operaciones forestales a nombre de la sociedad **INDUSTRIAL MADERERA DE URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.390.705-0, para las actividades de transformación, almacenamiento y comercialización de productos forestales, a ejecutarse en el predio denominado PARCELA DON MARIANO, localizado en el Km 10 vía Zungo Embarcadero, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El registro de que trata el presente artículo se realiza respecto a las especies y volúmenes que a continuación se indican:

Resolución

Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se adoptan otras disposiciones.

c) *Empresas de transformación primaria de productos forestales. Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablonés, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;*

"...Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones (...)."

Que, dentro de estas condiciones para el funcionamiento de las empresas forestales el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que: se debe llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- A) *Fecha de la operación que se registra;*
- B) *Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- C) *Nombres regionales y científicos de las especies;*
- D) *Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- E) *Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- F) *Nombre del proveedor y comprador;*
- G) *Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió."*

Asimismo, el párrafo de dicho artículo establece que el libro de operaciones debe ser registrado ante la autoridad ambiental la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que el artículo 2.2.1.1.11.4 trata sobre el informe anual de actividades que debe presentar la empresa forestal ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- A) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- B) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- C) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- D) *Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- E) *Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;"*

Adicionalmente el artículo 2.2.1.1.11.5, contempla las obligaciones de las empresas de transformación o comercialización las cuales quedarán consignadas en el presente acto administrativo.

Por otro lado es importante traer a colación la Resolución N° 1971 del 05 de diciembre de 2019, mediante la cual se estableció el libro de operaciones forestales en línea, cuando establece:

"...Artículo 1°. Objeto. Establecer el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), el cual será registrado exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Artículo 14. Informe anual de actividades. La empresa forestal deberá tener actualizado el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), de tal manera que el informe anual de actividades pueda ser consultado por la autoridad ambiental, a través del Módulo de Reportes de los LOFL. La empresa forestal deberá soportar sus ingresos y salidas, por lo menos una vez al mes, en el Módulo de Libro de operaciones forestales en línea.

Artículo 15. Control y seguimiento del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL). Las autoridades ambientales harán control y seguimiento a los LOFL registrados en su jurisdicción, para lo cual se dispondrá del Módulo de Visitas de registro, control y seguimiento del LOFL y el Módulo de Reportes de los LOFL.

uuy

MA

Resolución

Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se adoptan otras disposiciones.

ESPECIE (Registre Todas las Especies encontradas en las instalaciones o los soportes)		Volumen o Cantidad a registrar	
Nombre común	Nombre científico	Cantidad (número)	Unidad (unidad, m ³ , ton. l.)
Acacia	Acacia mangium	94.16	m ³
Melina	Gmelina arborea	222.8	m ³
Pino	Pinus patula	58.85	m ³

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente registro estará vigente mientras la sociedad **INDUSTRIAL MADERERA DE URABA S.A.S**, desarrolle las actividades inherentes a una industria forestal, en los términos indicados en el artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en el predio denominado PARCELA DON MARIANO, ubicado en el Km 10 vía Zungo Embarcadero, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **INDUSTRIAL MADERERA DE URABA S.A.S**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Mantener actualizado el LIBRO DE OPERACIONES en forma física y digital (Formato R-AA-84 LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES), el cual deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica:
 - Fecha de la operación que se registra;
 - Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
 - Nombres regionales y científicos de las especies;
 - Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
 - Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
 - Nombre del proveedor y comprador;
 - Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.
 - 1.1. Una vez entre en funcionamiento el módulo para la administración y uso del libro de operaciones forestales en línea – LOFL, deberá mantener actualizados los ingresos y salida de productos de la flora a través de la mencionada plataforma.
2. Presentar a CORPOURABA un informe anual de actividades relacionando como mínimo lo siguiente:
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
 - Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
 - Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicio.
 - 2.1. El informe de actividades forestales debe ser presentado mediante los formatos R-AA-113: INFORMACION DE LOS SALVOCONDUCTOS Y/O FACTURAS RELACIONADAS " y "R-AA-114: REPORTE INGRESOS Y EGRESOS POR PERIODO DE INDUSTRIAS FORESTALES", de no presentarse la información requerida en estos formatos se asumirá la no entregado el informe.
3. Permitir a CORPOURABA la inspección de los libros de la contabilidad, de la madera y de las instalaciones de la industria forestal.
4. Abstenerse de obtener y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.

Resolución

Por la cual se registra un libro de operaciones forestales y se adoptan otras disposiciones.

5. El libro de operaciones forestales en línea – LOFL, no podrá ser negociable ni transferible.

ARTÍCULO CUARTO. CORPOURABA efectuará visitas de seguimiento y de verificación, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.1.1.11.5. (Decreto 1791 de 1996 Art. 67).

ARTÍCULO QUINTO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la adicione, modifique o sustituya, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental correspondiente, previo procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

ARTÍCULO SEXTO. Informar a la sociedad **INDUSTRIAL MADERERA DE URABA S.A.S**, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El informe técnico N° 400-08-02-01-2527 del 18 de diciembre de 2020, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, forma parte íntegra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INDUSTRIAL MADERERA DE URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.390.705-0, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado en debida forma. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

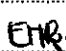

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra el presente acto administrativo procede ante la Directora General de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según sea el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente providencia rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		23/12/2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		28-12-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente: 200165117-0149/2020			